



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA**

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) de hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial del 1 de agosto del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por LUZ ADRIANA VIVARES ARIAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, con vinculación de la señora MARIA EUGENIA LUQUE ORDOÑEZ radicado bajo el número **2016-00366**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

**1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Señora **LUZ ADRIANA VIVARES ARIAS**, identificada con la C.C. No. 65.779.747 e Ibagué, en calidad de demandante.

Dr. **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.628.749 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.766 del C. S de la J., dirección de notificaciones **Calle 5 A No. 38 A-14 Apto 1101 de Cali**, correo electrónico [juridica65@hotmail.com](mailto:juridica65@hotmail.com) celular 3155875450, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 27 de octubre de 2016 (fl. 100).

**1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

Dra. **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S de la J. dirección de notificaciones **oficina Grupo contencioso del Ministerio de Defensa, ubicado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 “CR JAIME ROOKE” Km 3 vía a**

**Armenia**, correo institucional [notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co), según personería que le fue reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 163).

### **1.3.- CURADOR AD-LITEM señora MARIA EUGENIA LUQUE ORDOÑEZ**

Dra. **LINA KATHERINE MEDINA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.366.999 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.457 del C. S de la J. dirección de notificaciones **Calle 5 No. 3 A-09 Barrio la Pola**, correo electrónico [linak.medina@gmail.com](mailto:linak.medina@gmail.com). Celular 3183875303

### **1.4.- MINISTERIO PÚBLICO**

Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**.

### **1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

## **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes.

DEMANDANTE: Sin objeción.

DEMANDADADO: Sin irregularidad que invalide lo actuado.

VINCULADA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observación.

## **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **3.1.- Prueba documental.**

#### **- De la vinculada.**

En la audiencia inicial se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegara copia del Registro Civil de matrimonio de los señores **MARIA EUGENIA LUQUE ORDOÑEZ** y **MARIO ANIBAL BAUTISTA**.

Pese a que se encuentran acreditadas las gestiones realizadas por la vinculada para obtener la prueba, la misma no fue aportada por la Registraduría. No obstante lo anterior, no es necesario realizar requerimiento sobre la misma, ya que al revisar el

expediente administrativo que obra en CD al folio 156 del expediente, se observa que allí reposa tal documento.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS.

DEMANDANTE: Sin objeción

DEMANDADADO: Sin objeción

VINCULADA: Luego de revisar el expediente, no presentó objeción alguna.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin objeción

### **3.2.- Prueba testimonial.**

En la audiencia inicial y como prueba de la parte demandante, el despacho decretó los testimonios de CLAUDIA PATRICIA MOSCOSO ALVAREZ, GRACIELA SUAREZ y CARMEN CECILIA BAUTISTA SUAREZ, cuyo objeto es determinar la convivencia de la demandante con el señor Mario Anibal Bautista Suarez y la dependencia económica.

En este estado de la diligencia se le preguntó al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE si los testigos se hicieron presentes a la diligencia, frente a lo cual contestó que la señora GRACIELA SUAREZ, quien es la madre del señor MARIO ANIBAL, no pudo asistir. Tampoco pudo asistir CARMEN CECILIA BAUTISTA, hermana del citado señor, testigos de vital importancia para este proceso y los cuales no pudieron acercarse en razón a que viven en la vereda La Florida Cundinamarca, informando que la señora GRACIELA SUAREZ fue operada recientemente del corazón, una cirugía importante, es una persona de 83 años, la dificultad surge por la imposibilidad de asistir a la audiencia, por lo que aportó la historia clínica de la testigo. En relación con la señora CARMEN CECILIA, ella le brindaba cuidados a la señora GRACIELA. Por lo anterior, solicitó que se librara despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo de la ciudad de Anolaima – Cundinamarca, municipio más cercano de la vereda La Florida, donde residen la señora GRACIELA y la señora CARMEN CECILIA BAUTISTA SUAREZ.

En cuanto a la señora CLAUDIA PATRICIA, indicó que residía en la ciudad de Ibagué, pero no quiso asistir a la audiencia, razón por la cual desistió de su testimonio.

**DESPACHO:** Por ser procedente, se aceptó el DESISTIMIENTO del testimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA MOSCOSO ALVAREZ, y en relación con la petición de librar despacho comisorio, se CORRIÓ TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDADA: En síntesis, indicó que la situación advertida debió ser puesta en conocimiento por el apoderado en la audiencia inicial, razón por la cual presentó oposición a la solicitud. Frente a la señora que no quiso venir, indicó que se trataba de una orden judicial, por ende solicitó la aplicación frente a lo que en derecho corresponde, que son los 3 días para que justifique.

VINCULADA: Se opuso a la solicitud planteada por el actor, pues se encuentran no muy lejos de la ciudad. Frente al desistimiento, no presentó ninguna objeción.

PARTE DEMANDANTE: Aclaró que desistió de la declaración de la señora CLAUDIA PATRICIA MOSCOSO ALVAREZ.

MINISTERIO PÚBLICO: Frente a la declaración de CLAUDIA MOSCOSO se atiene a lo que decida el despacho. Respecto a los despachos comisorios, expuso que no era procedente aceptarlo, por cuanto estos testigos fueron citados con bastante tiempo de antelación y es hasta la fecha que el apoderado de la parte demandante manifestó que la señora se encontraba enferma y la otra acompañándola.

DESPACHO: Es necesario enriquecer el material probatorio con las declaraciones de GRACIELA SUAREZ y CARMEN CECILIA BAUTISTA SUAREZ, por eso es pertinente y necesario escucharlas. Conforme al artículo 171 del C. G. del P., previo a ordenar que se libre despacho comisorio, se debe oficiar al Juzgado Promiscuo de Anolaima para que informe si cuenta con los medios técnicos de video conferencia que garantice la mediación, concentración y contradicción de la prueba. En caso que el Juzgado no cuente con tales elementos, se libraré el despacho comisorio solicitado. Por último, se ordenó incorporar en 4 folios las constancias médicas aportadas de la señora GRACIELA aportados por el apoderado de la parte actora.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS.

DEMANDANTE: De acuerdo.

DEMANDADO: Sin observaciones.

VINCULADA: Conforme

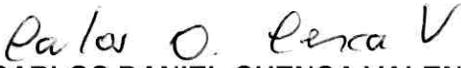
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DESPACHO: De acuerdo a lo que informe el Juzgado, se procedería o no a fijar fecha para escuchar las anteriores declaraciones.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9.55) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,

  
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del Derecho	
Demandante	LUZ ADRIANA VIVARES ARIAS	
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL / VINCULADA: MARIA EUGENIA LUQUE ORDOÑEZ	
Radicación	73001-33-33-002-2016-00366-00	
Fecha: 20 de noviembre de 2019.	Hora de inicio: 9:30 a.m.	Hora de finalización: 9:55 a.m.

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Martín Ximena Semu Josa.	27-904.472	MNU	Cantón Militar "CE" Cune Booke "	
Lina Kathenne Medina Calderón	1.032.366999	Curadora	Calle 5 N: 3A-09 B/Pda lina.k.medina@gmail.com	
Jesús Esquivel B	16628749	Apoderado de	Calle 5A No 38A/4 Apto. 401 Juridica65@hotmail.com	
LUZ Adriana Vivares A.	65.779.797.	Demandante.	vivaresadriana@gmail.com.	
Kathenne R. Calindo Gómez	5288724.	Min Público	kpgg@entel.com.co	

